

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-256. -DIVORCIO-.

Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe de que consultado el Sistema de Seguridad Social ADRES, la demandada se encuentra afiliada a la Entidad de salud COOMEVA E.P.S. -CM-, de Sucre -Sincelejo-, hoy 20 de octubre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

La anterior demanda reúne los requisitos legales el Decreto 806 de 2020 y los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el Señor JAIME ENRIQUE MEJIA RUBIO, en contra de la Señora MONICA ARCINIEGAS MONTERO.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la demandada Señora MONICA ARCINIEGAS MONTERO, el contenido del presente auto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de veinte (20) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

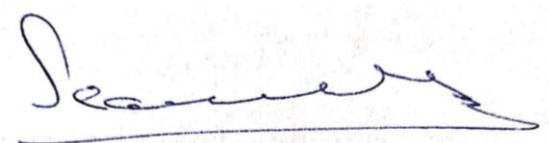
TERCERO.- ORDENAR que previamente a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, conforme a la constancia Secretarial, se solicite a la entidad COOMEVA E.P.S. -CM-, de Sucre -Sincelejo-, para que informe al Despacho cuál es la dirección de residencia y correo electrónico que aparezca allí registrado de la demandada. Líbrese oficio.

CUARTO.-NOTIFICAR personalmente este auto al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

QUINTO.- TENER a la Doctora GERTRUDIS RUEDA DE MARIN, abogada en ejercicio, con T. P. No. 219.763 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor JAIME ENRIQUE MEJIA RUBIO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R